



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á este Centro por Presidentes de Juntas locales de partidos judiciales respecto á la interpretación y alcance que debe darse al art. 23 del Real decreto de 19 de Enero de 1905, en relación con el apartado 5.º de la Real orden de este departamento fecha 14 de Agosto último, en lo que se relaciona con la administración de fondos carcelarios, obliga á este Ministerio á puntualizar la forma en que el referido servicio haya de practicarse; y considerando que el espíritu de las aludidas disposiciones es tan sólo el de que la administración de los fondos carcelarios se unifique y normalice en forma que las cantidades presupuestadas para estas atenciones tengan exacta y legal aplicación:

Considerando que la ley Provincial y Municipal encomienda á las Juntas de Cárceles de los partidos la recaudación y custodia de los fondos destinados al pago de las atenciones carcelarias:

Considerando que el hecho de encargar á los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones la ordenación de pagos relativa al indicado servicio en nada ha de entorpecer la marcha regular de la contabilidad correspondiente á las Corporaciones municipales respecto á la administración de los fondos carcelarios, antes bien, añade una nueva y no despreciable garantía administrativa;

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración á las consultadas disposiciones, se ha servido disponer:

1.º Que la confección de los presupuestos carcelarios se realice, como hasta aquí, por las Cor-

poraciones encargadas del sostenimiento de las prisiones, siguiendo para su aprobación y cumplimiento la tramitación establecida en la actualidad.

2.º Que la recaudación y custodia de los indicados fondos corresponde, como al presente, á las referidas Corporaciones.

3.º Que desde el día en que queden hechos los nombramientos del personal con arreglo á las nuevas plantillas, se encargarán de la ordenación de todos los pagos que por atenciones carcelarias hayan de realizarse, los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, quienes autorizarán con su firma cuantos libramientos se expidan, sin cuyo requisito no serán admitidos como justificante en la data de sus cuentas á los encargados de rendirlas, por lo concerniente á las prenombradas atenciones carcelarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.

GAACIA PRIETO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 26 de Diciembre último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por D. Carlos de Torquemada y Llopis contra las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1904 y 9 de Enero de 1905, por la que se le denegó al expresado señor la autorización y uso de unos féretros de su invención, denominados anti-sépticos de carbon:

Resultando que por dicha sentencia se dejaron sin efecto las mencionadas Reales órdenes, mandando que el expediente vuelva á este Ministerio para que se dicte una nueva resolución en la que, con estricta sujeción á la Real orden de 21 de Marzo de 1900, se declare si el procedimiento ideado por D. Carlos de Torquemada se halla ó no com-

prendido en la prohibición de la disposición 6.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, y, en su consecuencia, si se autoriza ó no la construcción y el uso de los féretros de que se trata, con las reservas, en caso afirmativo, respecto á su utilidad, que propone el Real Consejo de Sanidad y la Academia de Medicina, ó sin ellas, como mejor lo estime este Ministerio:

Considerando que la disposición 6.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 dice textualmente: *se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser enterrados en caja de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal:*

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1900, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento Consejo de Estado, en su parte dispositiva expresa: *que dados los términos convictos y precisos, tanto de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 como la de 7 de Enero de 1899, no es necesario aclaración alguna á las mencionadas ni otra interpretación de la que literalmente se deduce de su contexto:*

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1899 se limitó á autorizar el uso de féretros de madera inyectada con sulfato de cobre, por cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á esta mayor grado de resistencia y duración, y atendiendo á que el sulfato de cobre no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en los féretros antisépticos de carbón de D. Carlos de Torquemada y Llopis no entra para nada en su construcción la madera, sino una pasta compuesta de carbón vegetal, cemento almentol, arena purificada, quina triturada y ácido bórico, faltándose, por consiguiente, á las condiciones que terminantemente preceptúa la disposición 6.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y á cuantas Reales órdenes se han dictado con posterioridad respecto á la construcción de féretros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se declare que los féretros antisépticos de carbón propuesto por D. Carlos de Torquemada y Llopis están comprendidos en la prohibición que terminantemente expresa la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en su disposición 6.^a, y por tanto, que se desestime la referida pretensión, referente á su construcción y uso, publicándose esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa de 5 de Abril de 1904, lo comunico á V. E. á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Enero próximo pasado, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Formados los presupuestos de corrección pública, en cumplimiento de lo dis-

puesto por las Reales órdenes de 14 de Agosto último, expedida por este Ministerio, y 31 del mismo mes, dictada por ese departamento, y como quiera que en dichos presupuestos aparecen las plantillas del personal modificadas por completo, y por taate la mayoría de los funcionarios que prestan sus servicios en las cárceles del Reino tienen menor categoría que las plazas consignadas en los actuales presupuestos, con lo cual habrían de quedar sin poder cobrar sus sueldos interin se lleva á efecto el arreglo de personal; de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha acordado se signifique á V. E. que por ese departamento se comuniquen á las Corporaciones provinciales y municipales que, mientras se lleva á efectos lo dispuesto en el antedicho Real decreto, abonen á los actuales empleados que prestan servicio en cárceles y correccionales sus sueldos con arreglo á los que venían percibiendo, con lo que dichas Corporaciones tendrán una economía, y los aludidos empleados cobrarán sus haberes con la puntualidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Gracia y Justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando muy avanzados los trabajos del arreglo escolar de España y terminado definitivamente el de varias provincias, importa proceder cuanto antes á su implantación, para fijar estado de derecho de las Escuelas y de los Maestros; conocer de un modo definitivo la cuantía de las obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos en materia de instrucción pública, y marcar el plazo dentro del cual pueden hacerse nuevas alteraciones en el arreglo escolar, para evitar arbitrariedades y dar á las disposiciones adoptadas la estabilidad que requieren para su natural desenvolvimiento; plazo que debe estar en relación con las variaciones decenales del censo de población;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o A medida que vayan ultimándose los arreglos definitivos de cada provincia, con la resolución de las reclamaciones presentadas contra los provisionales, se procederá á su publicación por la Sección de Estadística de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.^o Una vez hecha la publicación, la Sección 3.^a procederá á la inmediata ejecución del arreglo escolar de cada provincia en conformidad con lo que resulta de dicho arreglo, y aplicando al efecto las disposiciones dictadas sobre esta materia.

3.^o No se podrá hacer alteración ninguna en los arreglos escolares así efectuados sino cuando por la publicación de cada nuevo censo general de la población de España se demuestre la nece-

sidad de cambiar el número ó categoría de las Escuelas asignadas á cada distrito escolar, ó cuando incoado un expediente de mancomunidad de pueblos para fines de enseñanza, se resuelva en sentido que altere el estado de cosas establecido en el arreglo escolar correspondiente á los pueblos mancomunados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, á quien Sus Magestades y Altezas Reales (Q. D. G.) dispensan su Real protección, y que preside el hoy Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene á cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude á este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende á las Autoridades provinciales, á todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren á este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines benéficos, y aun iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión cuanto que se trata de realizar un bien positivo á los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúplome manifestar á V. S. la satisfacción con que se vería en este Ministerio que, como Jefe civil y como representante del Gobierno en esa provincia, publicara en el *Boletín oficial* de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten á dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo á todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y á cuantas personas halle propicias á dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan á formar parte de esta institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.

CONDE DE ROMANONES

Sr. Gobernador civil de.....

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Cam-

po de Criptana (Ciudad Real), Villarroya de la Sierra (Zaragoza), Arroyomolinos (León), Llodio (Alava), Alcaudete (Jaén) y San Juan de la Rambla (Canarias), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de..

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

En armonía con lo que anuncio en mi circular de 8 del actual, se inserta á continuación la relación por partidos de los pueblos deudores por Contingente provincial de 1905, habiendo nombrado para que procedan á instruir los expedientes de apremio, continuando el procedimiento hasta conseguir la total extinción del débito, á los señores D. Jesús Kelaño, para los partidos de Sigüenza y Atienza; D. Nicomedes González y D. Antonio Redondo, para el de Molina; D. Julian Abaitúa, para el de Guadalajara; D. Teodoro García, para el de Cogolludo; D. Santos García, para el de Brihuega; D. Juan M.ª Cebollada, para el de Cifuentes; y para el de Pastrana y Sacedón, D. Juan Casado, D. Bernardo Escudero, D. Fernando Solano y D. Pablo del Salvador, sin perjuicio de hacer más nombramientos si las circunstancias lo aconsejaren; teniendo en cuenta para ello, que tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los nombrados dejare de cumplir con lo que preceptúan las disposiciones vigentes para estos casos, inmediatamente dejare nulo el nombramiento del que se hubiere hecho

acreedor á ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirsele y nombrando otros para la tramitación del expediente incoado al Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 13 de Febrero de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

RELACION de los Ayuntamientos apremiados por débitos de 1905.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Cts.	
Partido de Atienza.			
Albendiego.....	369	26	} Jesús Relaño.
Atienza.....	1.809	77	
Paredes de Sigüenza....	493	67	
Riofrío.....	712	74	
Ujados.....	257	58	
Partido de Brihuega.			
Argecilla.....	1.804	08	} Santos García.
Atanzón.....	1.093	99	
Balconete.....	207	19	
Barriopedro.....	228	19	
Cañizar.....	794		
Hontanares.....	273	35	
Miralrío.....	1.416	02	
Padilla de Hita.....	204	24	
Romancos.....	1.292	59	
Torija.....	1.461	86	
Villaviciosa.....	241	25	
Yélamos de Abajo.....	238	54	
Partido de Cifuentes.			
Abanades.....	308	05	} Juan María Cebollada.
Azañón.....	179	63	
Espiegares.....	243	49	
Gualda.....	914	65	
Huertahernando.....	538	84	
Huertapelayo.....	379	07	
Ocentejo.....	322	42	
Sacecorbo.....	362	18	
Sotoca.....	250	51	
Zaorejas.....	271	47	
Partido de Cogolludo.			
Beleña.....	327	16	} Teodoro García.
Cubillo.....	2 393	32	
Espinosa de Henares... ..	1.061	42	
Fuencemillán.....	967	08	
Málaga del Fresno... ..	835	06	
Montarrón.....	705	49	
Retiendas.....	265	40	
Partido de Guadalajara.			
Ciruelas.....	1.895	87	} Julián Abaitúa.
Guadalajara.....	4.500		
Horche.....	4.370	55	
Iriepal.....	1.654	58	
Valdarachas.....	365	57	
Valdeaveruelo.....	677	35	
Yunquera.....	3.073	19	
Partido de Molina.			
Alustante.....	1.124	62	} Nicomedes González y Antonio Redondo.
Anchueta del Pedregal..	689	66	
Anchueta del Ducado... ..	444	86	
Aragoncillo.....	314	72	
Baños.....	539	13	
Megina.....	134		
Peñalén.....	209	55	
Peralejos... ..	935	76	
Villar de Cobeta.....	113	35	
Villel de Mesa.....	981	68	

Partido de Pastrana.

Almoguera.....	3.147	86	Solano.
Drievés.....	1.104	08	Idem.
Escopete.....	185	49	Casado.
Euentelaencina.....	1.904	25	Salvador.
Fuentenovilla... ..	1.586	33	Solano.
Fuenteviejo.....	459	99	Salvador.
Hontova.....	1.002		Casado.
Illana.....	3.680	76	Idem.
Loranca de Tajuña....	1.905	86	Idem.
Mazuecos.....	866	32	Idem.
Mondéjar... ..	1.697	16	Idem.
Pastrana.....	5.123	83	Idem.
Peñaiver.....	1.448	02	Salvador.
Romanones.....	188	49	Idem.
Valdeconcha.....	1.286	63	Idem.
Yebra.....	3 113	83	Solano.
Zorita de los Canes....	1.021	66	Casado.

Partido de Sacedón.

Alique.....	391	57	Escudero.
Alocón.....	658	33	Idem.
Auñón.....	775	86	Salvador.
Berninches.....	1.504	98	Escudero.
Casasana.....	489	24	Idem.
Castilforte.....	845	19	Solano.
Escamilla.....	864	28	Escudero.
Millana.....	1 109	12	Idem.
Pareja.....	2.304	95	Solano.
Recuenco (El).....	695	63	Cebollada.
Sacedón.....	1.027	68	Escudero.
Salmerón.....	3.863	87	Solano.

Partido de Sigüenza.

Algora.....	496	51	} Jesús Relaño.
Bujalaro... ..	330	93	
Jirueque.....	719	61	
Laranueva.....	365	53	
Moratilla de Henares... ..	138	25	
Orna.....	439	12	
Pozancos.....	276	92	
Sauca.....	514	50	
Sigüenza.....	7.271	16	
Tortonda.....	281	82	
Torremocha del Campo..	175	16	
Villaseca de Henares....	803	34	

Al publicar en el *Boletín* de 8 de Enero próximo pasado, las relaciones de descubiertos por Contingente provincial de 1905 y 1896-97 á 1904, dejó de incluirse en el mismo, por un error involuntario, el débito del Ayuntamiento de Ocentejo, por la suma de 89'41 pesetas, correspondiente al ejercicio de 1903.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

NOTIFICACION

En el escrito de renuncia de las minas tituladas «Concordia», núm. 584 y «La Esperanza», número 393, de los términos de Checa, Alcoroches y Orea, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual, se ha servido decretar de conformidad con el dictamen siguiente:

«Refiriéndose este escrito á la renuncia de dos minas distintas, precisa reproducirse, para que en cada uno de los expedientes conste y se tramiten según proceda en cada caso; pero dicho escrito

adolece también del defecto de no acompañar las justificaciones reglamentarias, ni en él se hacen las declaraciones de existencia ó no de labores, y por tanto no satisfechas las prescripciones de Reglamento para los casos de renuncia, no pueden ser admitidas éstas hasta tanto que se hayan llenado las exigencias legales indicadas, y se acredite, además, estar solvente con la Hacienda por pago del cánón, conforme se previene en el artículo 103 del vigente Reglamento general de minas. Procede también unir esta instancia á uno de los expedientes y hacer referencia á ella en el otro.»

Lo que por carecer de representante en la capital se le hace saber por el presente anuncio al concesionario D. Pantaleón del Mazo, vecino de Checa, para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1906.—El Inge-
niero Jefe, Enrique Naranjo.

Cuenta referente á los ingresos y gastos del cuarto trimestre de 1905, por descuento del 5 por 100 de los depósitos de registros mineros de esta provincia y del 3 por 100 de los de Soria y Ouenca, así como las del 2 por 100 de estas últimas provincias, cuyas cuentas se formulan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Cuenta del 5 y 3 por 100

Ingresos

	Pesetas	Cts.
Sobrante del trimestre anterior.....		» »
Por el 5 por 100 de los depósitos de esta provincia	75	30
Por el 3 por 100 de los constituidos en Soria		» »
Por el 3 por 100 de los constituidos en Ouenca		» »
Total.....	75	30

Gastos

Empleado en material de oficina.....	75	30
Id. en material de campo		» »
Id. en personal temporero		» »
Total.....	75	30

Sobrante..... » »

Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Soria aprobada por esta Jefatura

Ingresos

Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	3	»
Ingresado durante el trimestre.....		» »
Total.....	3	»

Gastos

Empleado en material de oficina.....	3	»
Existencia en fin del trimestre.....		» »

Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Ouenca aprobada por esta Jefatura

Ingresos

Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	84	78
Ingresado durante el trimestre.....		» »
Total.....	84	78

Gastos

Empleado en material de oficina.....	24	»
Id. en personal temporero.....	60	»
Total.....	84	»

Existencia en fin de trimestre..... » 78

Las cuentas originales con la inversión detallada y justificantes, obran en la Jefatura del Distrito.

Guadalajara 14 de Febrero de 1906.—El Inge-
niero Jefe, Enrique Naranjo.

Se aprueba la precedente cuenta.—Guadalaja-
jara 14 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Luis Fuentes.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara

El día 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Huertapelayo, la tercera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de pastos para cien lanar y treinta cabrío en el monte de dicho pueblo número 63 del Catálogo, bajo el tipo de 120 pesetas.

Dicho aprovechamiento, se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 14 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar la celebración de la tercera subasta del aprovechamiento de pastos para 500 reses lanares en el monte denominado Robledal, de los propios de Fuentenovilla, por la cantidad de 375 pesetas, ó sea con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación.

La subasta se verificará en las Casas consistoriales de Fuentenovilla, ante el Alcalde de este pueblo ó persona que le represente, y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento, aprobado en 14 de Agosto de 1900, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenovilla.

Guadalajara 15 de Febrero de 1906.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar la celebración de la cuarta subasta del aprovechamiento de 1.250 estéreos de leñas de roble y encina, en el tranzón I del cuartel Umbria, del monte Vega de Abajo, de los propios y en término municipal de Hueva, por la cantidad de 360 pesetas, ó sea con rebaja de un 60 por 100 del tipo de tasación.

La subasta se verificará en las Casas consistoriales de Hueva, ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona que lo represente y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900 y con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hueva.

Guadalajara 15 de Febrero de 1906.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

AYUNTAMIENTOS

ALMOGUERA

Anulada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la subasta celebrada en 24 de Diciembre del año último, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa para el corriente año, se anuncia nueva y única licitación para el día 4 de Marzo próximo, de diez á once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, sirviendo de tipo la cantidad de 1.601'25 pesetas; sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, siendo indispensable para hacer proposiciones, acompañar aquéllas la cédula personal del interesado y la carta de pago de haber consignado el Depósito del 5 por 100, que podrá también hacerse en el acto de presentar la proposición ante la Comisión que ha de presidir el acto.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Almoguera 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Valeriano Herreros.

NAVALPOTRO.

Se hallan terminadas y expuestas al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, á fin de oír reclamaciones.

Navalpotro 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Mateo Martínez.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de presupuesto y caudales de esta villa, para oír reclamaciones.

Alcolea de las Peñas 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Olmedillas.

PINILLA DE MOLINA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Pinilla de Molina 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucio Madrid.

AGUILAR DE ANGUITA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, las cuentas municipales y las del Pósito del año 1905, para oír reclamaciones, pasado dicho término, no se admitirán.

Aguilar de Anguita 13 de Febrero de 1906.—P. O.—Andrés Gallego.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta oficina, que sirve de Secretaría de mi cargo, por término de quince y treinta días, respectivamente, las cuentas Municipales y del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio del año de 1905, para oír reclamaciones.

Torremocha del Campo 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Basilio Casado.

SAN ANDRÉS DEL REY

Terminado el reparto del impuesto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rey 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Niceto Yagüe.

LA MIÑOSA

Reconocido en este día por el Profesor Veterinario del pueblo de Naharros el ganado lanar existente en el mismo, resulta hallarse limpio y sano de la enfermedad variolosa que padeció.

Lo que se hace público para conocimiento general.

La Miñosa 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde accidental, Eugenio Leal.

GARBAJOSA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por término de quince días.

Las ídem del Pósito del mismo año, por treinta días.

Garbajosa 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Sacristán.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por hurto de leñas contra Juan Bernal Borlaf, vecino de Colmenar de la Sierra y otro, he acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron y con su tasación son los que á continuación se detallan:

Tres reses lanares y tres cabrías, tasadas á 20 pesetas una, 120 pesetas.

Una tierra en el sitio del Lomo del Pinoso, de haber siete celemines de sembradura; que linda por el Norte Juan Fernandez, Saliente Felipe Alcol, Sur Gumersindo Bernal y Poniente Amós Alcol, en 150 id.

Otra en las tres Cruces, de haber doce celemines de sembradura; que linda por Norte Andrés Ramos, Saliente Florentino Lopez, Sur Gregorio Alcol y Poniente Andrés Ramos, 200 id.

Otra en el Quiñón, de haber tres celemines de sembradura, que linda por Norte Julian Bernal, Saliente Calixto Perez, Sur Calixto Perez y Poniente Julian Bernal, en 60 id.

Total, 530 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en él han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Cogolludo á 15 de Febrero de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Bernal Garcia (a) Civil, vecino de Colmenar de la Sierra, en

causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 131 del año último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 15 de Febrero de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por hurto de leñas contra Florentino Borlaf Vicente y otro, vecino de Colmenar de la Sierra, he acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron, y con su tasación son los siguientes:

Una sartén, un cazo y unas tenazas, tasado todo en 1'50 pesetas.

Dos pucheros de barro, en 0'75 id.

Cuatro tapaderas de hojadelata, en 0'50 id.

Un almirez con su mano, en 4 id.

Una alcuza de hojadelata, en 0'50 id.

Una linterna pequeña, vieja, en 0'50 id.

Un cántaro de barro, en 0'50 id.

Dos medias fuentes blancas, en 1'50 id.

Una jarra blanca de un litro, en 1 id.

Media docena cucharas de hierro, en 0'50 id.

Una botella de vidrio, en 0'35 id.

Una cesta de mimbres de mano, en 0'35 id.

Dos asientos de pino, pequeños, en 1 id.

Diez arrobas de patatas, en 10 id.

Una tierra de secano en el sitio llamado Cerro de Casasola, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente Calixto Perez, Mediodía común, Poniente Julián Garcia y Norte común, en 40 id.

1 Otra tierra en dicho sitio, de haber una fanega; linda S. Eulogio Fernandez (herederos), M. camino, P. Vicente Ramos, y N. Florentino Lopez, en 30 id.

Otra en las Cevedillas, de haber una fanega; linda S. Juan Bernal (sordo), M. id., P. Juan Sanz y N. Antolin Garcia, en 50 id.

Otra id. en el anejo Corralejo y sitio el Terro, de haber una fanega; linda S. arroyo, M. Jacinto Alcol, P. se ignora y N. Vicente Ramos, en 40 id.

Otra id. en las Pinyagües, de haber una fanega; linda S. Gregorio Lopez, M. Bonifacio Alcol, P. dehesa y N. Bonifacio Alcol, en 20 id.

Otra id. en el Estepar, de haber ocho celemines; linda S. Juan Fernandez, M. Juan Sanz, P. Pedro Lopez (herederos) y N. se ignora, en 50 id.

Otra id. en el Collado, de haber una fanega

linda S. yermos, M. Lorenzo Martin, P. camino y N. Gumersindo Bernal, en 67'10 id.

Total, 500'65 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cedula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 12 de Febrero de 1906.—
—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

LORANCA DE TAJUÑA

Por el Peón caminero y vecino de esta villa Domingo Lázaro Escalante, se me ha dado parte con esta fecha, de que el día 10 de los corrientes, desapareció de su casa morada ausentándose sin su permiso y llevándose un lio de ropa, su hija Anastasia Lázaro Alejandro, sin que haya podido averiguar su paradero á pesar de las indagaciones que ha practicado para ello, y cuyas señas son las siguientes: Edad 21 años, estatura baja, ojos pardos, pelo rubio, viste traje de pereal, toquilla encarnada y zapatos negros nuevos.

Por tanto, ruego á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia y á los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la misma, de que en caso de que tengan conocimiento de dicha fugada en alguna de sus respectivas localidades, procedan á su captura y la pongan á disposición de este Juzgado municipal para que por éste sea entregada á su expresado padre.

Loranca de Tajuña 16 de Febrero de 1906.—
Juez municipal, Pedro de la Blanca.

PUEBLA DE VALLES

Don Sandalio Clemente Yagüe, Secretario de Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por comparecencia de D. Julián Azconas Esteban, contra Inocente Lázaro, natural de Valdesotos y residente en esta villa, de profesión pastor, por recogida de una manta, ha recaído la sentencia en rebeldía con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Visto el Código penal y dictamen Fiscal,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Inocente Lázaro, como hechor que es de la referi-

da manta y también se le condena á la multa de quince pesetas en papel de pagos al Estado y á las costas y gastos que se originen y reintegro del precedente juicio para que, en término de quinto día las haga efectivas, que sea firme la sentencia. Así lo pronunció, mandó y firma, ordenando sea notificada sin demora al compareciente y denunciado, y al Sr. Fiscal, y en los Estrados de este Juzgado, librándose copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*. Lo mandó y firma el Sr. D. Cipriano Sanz, Juez municipal de bienes anteriores por por incompatibilidad de los propietarios, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Sanz.—Sandalio Clemente.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Cipriano Sanz, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado el día, mes y año de su publicación, de que yo el Secretario certifico.—Sandalio Clemente.

Notificación al Sr. Fiscal.—Yo el Secretario, teniendo á mi presencia á D. Laureano Gamo, Fiscal municipal suplente, le notifiqué la anterior sentencia con copia; quedó enterado y firma, de que certifico.—Laureano Gamo.—Sandalio Clemente.

Otra en Estrados.—En el mismo día, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á los testigos Remigio Azconas y Florencio Esteban, fijé en los Estrados del Juzgado copia de la precedente sentencia por rebeldía del denunciado Inocente Lázaro, según hago constar en la precedente diligencia, que firmo con los testigos referidos, de que certifico.—Remigio Azconas.—Florencio Esteban.—Sandalio Clemente.

Notificación.—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Julián Azconas Esteban, le notifiqué la anterior sentencia; quedó enterado y firma, de que certifico.—Julián Azconas.—Sandalio Clemente.

Notificación.—En la villa de Puebla de Valles á 8 de Febrero, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Inocente Lázaro, le notifiqué la precedente sentencia con copia de ella; quedó enterado y no firma por no saber y lo hace un testigo á su ruego, de que certifico.—Francisco Sierra.—Sandalio Clemente.

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que surta los efectos legales, expido la presente, que visada y sellada por el señor Juez municipal en Puebla de Valles á 10 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Cipriano Sanz.—El Secretario, Sandalio Clemente.